Dr. Francisco Ramos Gómez, Director General de Normas, Secretaría de Economía



SECRETARÍA DE SALUD

OFICIO NO. CGJC/01/OR/529/2007

México, D. F. a 23 de julio de 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) , 39 y 40 de su Reglamento, y en respuesta a su oficio DGN.312.01.2007.2276 de fecha 6 de junio de 2007, recibido en esta Comisión el día 11 de julio del presente, mediante el cual realizan diversas observaciones a la notificación de los resultados de la revisión quinquenal presentados por esta Comisión, por este medio le comento:

I. En relación al punto número 1 del oficio citado en la referencia mediante el cual señala que con el fin de perfeccionar la notificación realizada es necesario se informen las razones de la determinación que tomó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario respecto de los resultados de la revisión quinquenal, tomando en consideración el artículo 40 del Reglamento de la LFMN y que en caso de que no se envíe la información en un plazo de 15 días la notificación se tendrá por no realizada, sobre el particular, le informo lo siguiente:

En el oficio que se envió se detalla para cada una de las normas oficiales mexicanas, cual fue la justificación tanto técnica como legal que fue considerada para determinar los resultados de la revisión quinquenal en la cual se tomó en consideración, entre otras, lo señalado por el artículo 40 así como las peticiones realizadas por la industria en el sentido de ratificar, cancelar o modificar las normas. Sin embargo es competencia exclusivamente de esta Comisión y de su Comité el determinar las razones de la determinación de los resultados de la revisión.

Por otra parte, el propio artículo 39 del Reglamento de la LFMN señala a la letra que "las dependencias competentes, con base en la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, notificarán al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización las normas oficiales mexicanas que, después de haber sido revisadas no requieran ser modificadas o canceladas, así como las razones de tal determinación".

Asimismo, le informo que dicha notificación fue aprobada por el propio Comité Consultivo Nacional de Normalización celebrado el pasado 28 de junio de 2007 en la cual la industria manifestó sus observaciones y a la cual fue invitada esa Dirección General, sin embargo no contamos con su presencia ni recibimos ningún comentario sobre el particular.

Cabe señalar que respecto a su comentario de que en caso de que esta Comisión no respondiera a la petición de esa Dirección General la notificación se tendría por no realizada, me permito informarle que no encontramos ningún fundamento en el marco legal para realizar esta afirmación, más aún cuando esta Comisión presentó en tiempo y forma su informe con su respectiva justificación.

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Coordinación General Jurídica y Consultiva Monterrey No.33 PH Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06700
Tel: 01 (55) 50-80-52-00 Ext. 1131 www.cofepris.gob.mx

RECIBIOO 23 JUL 2007 ECONOMIA M. D. G. N. W





SECRETARÍA DE SALHO

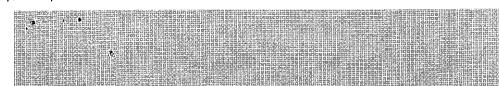
II. Por otra parte y en relación con el numeral 2 del escrito en comento mediante el cual señala diversas normas sobre las cuales no se notificaron los resultados de la revisión quinquenal, por este medio le informo que dichas normas ya han sido modificadas o canceladas, por lo que no les corresponde la revisión quinquenal, sin embargo, se clarifica a continuación:

- NOM-003-SSA1-1993 La norma fue publicada a consulta pública y próximamente será publicada como norma definitiva.
- NOM-004-SSA1-1993 La norma fue modificada y publicada el 13 de noviembre de 2004.
- NOM-009-SSA1-1993 Cancelada con la próxima entrada en vigor de la NOM-231-SSA1-2002, publicada el 02/03/2007.
- NOM-010-SSA1-1993 Cancelada con la próxima entrada en vigor de la NOM-231-SSA1-2002, publicada el 02/03/2007.
- NOM-011-SSA1-1993 Cancelada con la próxima entrada en vigor de la NOM-231-SSA1-2002, publicada el 02/03/2007.
- NOM-012-SSA1-1993 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-230-SSA1-2002, publicada el 12/07/2005
- NOM-013-SSA1-1993 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-230-SSA1-2002, publicada el 12/07/2005
- NOM-014-SSA1-1993 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-230-SSA1-2002, publicada el 12/07/2005
- NOM-024-SSA1-1993 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-025-SSA1-2003, publicada el 26/09/2005
 - NOM-025-SSA1-1993, Dicha norma fue modificada y publicada el 26/09/2005.
 - NOM-033-SSA1-1993 Cancelada el 09/09/2005
- NOM-034-SSA1-1993 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-194-SSA1-2004, publicada el 18/09/2004.





- NOM-038-SSA1-1993 Cancelada el 22 de octubre de 2004
- NOM-039-SSA1-1993 Cancelada el 30 de junio de 2003.
- NOM-041-SSA1-1993 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-201-SSA1-2002, publicada el 18/10/2002.
- NOM-042-SSA1-1993 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-201-SSA1-2002, publicada el 18/10/2002.
- NOM-053-SSA1-1993 Cancelada el 30 de junio de 2003.
- NOM-056-SSA1-1993 Cancelada el 30 de junio de 2003.
- NOM-073-SSA1-1993 Esta norma fue modificada y publicada el 5 de enero de 2006.
 - NOM-076-SSA1-1993 Modificada el 9 de febrero de 2004.
 - NOM-088-SSA1-1994 Cancelada el 17 de diciembre de 2004.
 - NOM-090-SSA1-1994 Esta norma para la organización y funcionamiento de residencias médicas ya no pertenece a este Comité.
 - NOM-091-SSA1-1994 Cancelada por la NOM-184-SSA1-2002 publicada el 23 de octubre de 2002.
 - NOM-118-SSA1-1994 Cancelada el 22 de octubre de 2004.
 - NOM-122-SSA1-1994 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-213-SSA1-2002 publicada el 11/07/2005.
 - NOM-146-SSA1-1996 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-229-SSA1-2002, publicada el 15/09/2006.
 - NOM-156-SSA1-1996 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-229-SSA1-2002, publicada el 15/09/2006.
 - NOM-157-SSA1-1996 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-229-SSA1-2002, publicada el 15/09/2006.
 - NOM-158-SSA1-1996 Cancelada con la entrada en vigor de la NOM-229-SSA1-2002, publicada el 15/09/2006.





SECRETARÍA DE SALUD

En ese sentido, se solicita de la manera más atenta que se tome nota de lo anterior y que dichas normas sean actualizadas en el Catálogo de Normas que integra esa Secretaría.

III. Ahora bien, respecto al numeral 3 del oficio que nos ocupa y mediante el cual señala un listado de normas oficiales mexicanas que en los resultados de la revisión se notificó que serán ratificadas y cinco años antes se habían señalado para su cancelación por este medio le informo que dichas normas en su mayoría establecen exclusivamente métodos de prueba, y en su momento se consideró que debían ser canceladas, sin embargo hasta que las mismas no queden integradas en las normas oficiales mexicanas que correspondan no podrán ser canceladas, ya que ello dejaría a los particulares sin tener un método de prueba establecido y validado por la autoridad correspondiente.

Por otra parte, esta Comisión ya realizó una consulta oficial a esa Dirección General con el fin de definir cual es el ordenamiento legalmente válido en el que se deben de incluir los métodos de prueba por lo que hasta en tanto no sea definida esa situación dichas normas no serán canceladas, por lo que con el fin de no confundir a los particulares se propuso su ratificación.

IV. Por último y en relación con el numeral 4 del oficio que nos ocupa y mediante el cual establece que la NOM-128-SSA1-1994, "Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada" no fue notificada y por lo tanto debe ser cancelada, le informo que dicha norma no existe y que debe de haber un error en la clave o en el nombre por lo que le solicitamos nos aclare a que norma se refiere.

Esperando haber atendido puntualmente cada uno de los comentarios, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN El Coordinador General Jurídico y Consultivo

Lic. Luis Ernesto Ramos Gutiérrez

c.c.p. Lic. Juan Antonio García Villa.- Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.